

**Poder Judicial del Estado De México
Juzgado Primero Civil Y De Extinción De Dominio
de Toluca, Estado De México**

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 19/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los REBECA LIRA MORALES, **GEMA VIRGINOA VÁZQUEZ PÉREZ, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, MAGDALENA GISELA RIOS REYES, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCOIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE MARTHA LETICIA BECERRIL RIVERA:** o de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, de quien demandan las siguientes prestaciones:1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México**, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el

Instituto de la Función Registral. **4.** Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones** que se reclaman en contra de: **a) Martha Leticia Becerril Rivera**, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en **inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236**, como se advierte del **Acta circunstanciada de Cateo** veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del **Dictamen en materia de Topografía** del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el **Contrato privado de Compraventa** del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: **Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS**

BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)

Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/032/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)**

Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**, por el hecho ilícito de

Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: 1.-El **veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, **puso a disposición** del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, **por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, en la modalidad de **posesión** del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México**, lo que originó el **inició la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**. 2._El **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo conocimiento de que, **en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio**, se realizan **actos de comercio** relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 3.-El **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se **ejecutó el cateo** número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236**, lugar donde se **localizó marihuana**. 4.-

El inmueble afecto se encuentra **asegurado** al estar relacionado con la investigación derivada de la **carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01** por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. 5.-**El inmueble afecto**, se encuentra **plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen en materia de Topografía**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. 6.-**El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad**, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 7.-**El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete**, por la demandada **Martha Leticia Becerril Rivera**, a través del **Contrato privado de Compra venta**, el cual **no reúne** los requisitos establecidos en el **artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. 8.-La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social**, así como encontrarse **sujeta como contribuyente al pago de impuestos**, de los que se desprendan prestaciones económicas. 9. La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes** materia de la presente Litis, **ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar

los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, **no acredita, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS HABLES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta**

Acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del ultimo edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitres. Doy fe.

LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE

**SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO**